

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7951  
RAD. 017-2013-00783-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** por valor de \$678.966.00 m/cte., realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

146  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7946  
RAD. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, 131 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-501974, en el municipio de Cali – Valle del Cauca en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 019 de fecha 12 de marzo de 2019, diligenciado por la Alcaldía Municipal Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7950  
RAD. 012-2016-00018-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING, mediante el cual indica que cuando se comuniqué entrega del vehículo de placas HYM-561, debe darse indicación a quien debe entregarse.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13 DIC 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7947  
RAD. 002-2016-00836-00

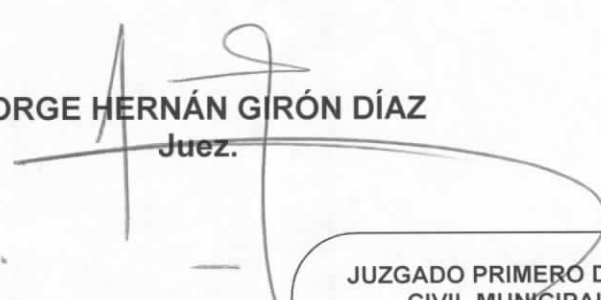
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No.01-2941, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. **033-2018-00067-00**, debe cancelarse por que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7948  
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No.0984, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO - CAUCA**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 002-2016-00023-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 249 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7938  
RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cal, 13 de diciembre de 2019

En atención al presente proceso, y como quiera existe los títulos existentes para dar por terminado el proceso de la referencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial BRIGITTE VARGAS ALOMIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.644.856, por la liquidación del crédito la suma de \$2.454.928.00, Mcte y por las costas la suma de \$ 305.124.00 Mcte para un total de \$2.760.052.00 mcte; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14971916 Nombre ECHEVERRY OSPINA IVAN DARIO

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349527	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002361118	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002374591	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002387221	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002401862	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002415993	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002430599	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002444201	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			
469030002458485	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 233.857,00
		COOPERATIVA COOPTECP	ENTREGADO			

Total Valor \$ 2.104.713,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002450964	9004856090	COOP MUL SERVI INTEG COOPECPOL	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.371.672,00
-----------------	------------	-----------------------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de \$655.339 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$2.760.052.00. M/cte** y el excedente por la suma **\$716.333 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva entregar la parte demandada **IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.971.916 como también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$3.459.677.00 Mcte**.

469030002450967	9004856090	COOP MUL SERVINTEGRA COOPECPOL	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.371.672,00
469030002450972	9004856090	COOP MUL SERV INTEGR COOPECPOL	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.371.672,00

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**3- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOPETECPOL** en contra **IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**4.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7939  
RAD. 032-201300870-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**NO ACCEDER** a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 7940

RAD.: No. 026-2016-00003-00

Santiago de Cali, trece (13) diciembre 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada dentro del proceso ejecutivo adelantado "**SEGURIDAD SEGAL LTDA**" en contra de la señora **MARTHA INÉS RUIZ VARGAS**.

Ahora bien en visita que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado por esta dependencia judicial, habrá el Juzgado de ordenar a la parte demandada que allegue los recibos originales de los pagos realizados, tal como se pactó en el contrato de transacción, a fin de dar por terminado el asunto de la referencia, por anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso ORDENASE a la parte demandada allegue los recibos originales de los pagos realizados, tal como se pactó en el contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE.-

*[Handwritten signature]*  
ORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019  
Secretaría  
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7940  
RAD. 034-2016-00628-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7932  
RAD. 029-2018-00094-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE GARCES COVELLI** identificado con C.C. No. 8.033.442 de Cali del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7933  
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, a favor **JAIME AFANADOR PLATA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **JAIME AFANADOR PLATA**. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-

*JH*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7934  
RAD. 01-2019-00131 -00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7936

RAD. 035-2019-00165-00

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 19 DIC 2019  
**SECRETARIA**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7937

RAD. 034-2018-00188-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 37 al 38 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que debe discriminar cada uno de los capitales con sus respectivos intereses, con su totalidad, así mismo incluye otros conceptos que hacen parte de la liquidación de costas, por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

1.- **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 177 de diciembre 6 de 2019 visto a folio 41 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

3.- **ORDENASE** a la parte interesa a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Luis Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7935  
RAD. 05-2009-00385 -00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra EDIFICIO LAS MARGARITAS P.H, a favor de DIEGO MARINO HENAO RUIZ
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a DIEGO MARINO HENAO RUIZ. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7945  
RAD. 003-2005-00375-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELEVAR** del cargo de **SECUESTRE** a **AMPARO PINEDA JARAMILLO**, en su lugar **DESIGNAR** a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que proceda actuar de conformidad a la diligencia de secuestro visto a **folio 37**, que se llevó a cabo el 25 de octubre de 2007, sobre el bien mueble vehículo de PLACAS No. **CBS-966**, que se encuentra ubicado en el parqueadero **BODEGON LA 44**, ubicado en la Autopista Simón Bolívar No. 39 – 04, en la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7941

RAD. 025-2016-00535-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** Contra **CARLOS ANDRES RODAS BUITRAGO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

AUTO No. 7942  
RAD. 025-2014-00725-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Contra **FERNANDO NAVARRO IBARRA Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

**LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 3° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-593225, mediante escritura No. 4337 de fecha 10 de octubre de 2001.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7943  
RAD. 028-2017-00511-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado **GLORIA MILENA JARAMILLO RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C.1.062.281.712, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7944  
RAD. 016-2018-00648-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 2970, mediante el cual indican que la demandada FLOR ALBA VILLA, no registra con vinculación laboral.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7949  
RAD. 030-2013-605-00

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo ya resuelto a folio 65 vuelto, en el sentido que ya se fijaron agencias en derecho en el numeral 4°.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica  
a las partes el auto arterior.

Fecha:

19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7917  
RAD. 003-2012-00727-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-545 (fl.26), para que sea tramitado por la parte actora. **EXHORTAR** a la parte demandante, para que retire y allegue debidamente diligenciado el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7918  
RAD. 011-2011-00524-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión. ACEPTASE la AUTORIZACION relacionada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7919  
RAD. 005-2016-00204-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABTIENESE** a dar trámite a la solicitud de autorizar para el retiro de oficio de desembargo, toda vez que el mismo fue retirado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

19 DIC 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7916  
Rad. 04-2013-00131-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

3.- **GLOSASE** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la auxiliar de la justicia **DEYSI CASTAÑO CASTAÑO**, el escrito presentado por la parte actora a través de su apoderado Judicial, para que se pronuncie al respecto, así mismo se sirva indicar a esta dependencia judicial quien le autorizó el descuento por concepto de administración, o si ha realizado petición al Despacho en tal sentido de conformidad con el numeral 5° del artículo 37 del acuerdo 1578 de 2002.

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7910  
RAD. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 3272 del 13 de noviembre de 2019, procedente del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 012-2017-458-00, fue terminado por pago total de la obligación, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 1714 del 18 de julio de 2017**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 23 y 24, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7911

RAD. 019-2014-00222-00

Santiago de Cali, 12 diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7913  
RAD. 017-2015-01275-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 5060, procedente del **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. **007-2014-00649-00**, **NO SURTE** efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7925  
RAD. 021-2019-00342-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **RETENCION del SALARIO** por valor de \$981.254 realizados por la parte del pagador de la demandada, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No.** 7926  
**RAD. 008-2017-00090-00**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA, EXPIDASE** las copias autenticas solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7927  
RAD. 007-2018-001145-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que no se hace necesario librar medida toda vez que la orden ya se encuentra dada, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 2119 (fl.12), para que sea tramitado por la parte actora.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte demandante, para que retire y allegue debidamente diligenciado el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 19 DIC 2019  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7928

RAD.: No. 035-2016-00071-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BLANCA AZUCENA SOLANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **HUGO LEÓN VARGAS TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.297.738** y tarjeta profesional **No. 212.283 del C.S. de la J.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7930

RAD. 09-2014-00086-00

Santiago de Cali, 12 diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

19  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7931

RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC** Contra **LIBIA GARZON DE SARMIERTO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

**SECRETARIA**

*Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7924  
RAD. 033-2019-00199-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2770, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

**AUTO No. 7973**  
**RAD. 004-2018-00298-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2354, allegado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7681

RAD No. 021-2018-00130-00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019.

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JOHN FREDY NOREÑA**, contra los señores **JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ y AURA INES VASQUEZ DE ARISTIZABAL**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **JOHN FREDY NOREÑA** y en contra de los señores **JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ y AURA INES VASQUEZ DE ARISTIZABAL**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$ **16.944.501.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 220234, con numero pago electrónico 228783348, de servicios públicos domiciliarios de EMCALI.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndosele saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para

proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

**4.- SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los señores **JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ y AURA INES VASQUEZ DE ARISTIZABAL**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7922  
RAD. 013-2014-00154-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos y fecha actualizada, para que sea tramitado por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciado el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7921

RAD. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la C.C. No. 94.427.272 por la suma de \$5.399.354,00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94401074 Nombre LEONARDO FLO REZ PALOMINO

Número de Títulos 5

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Rows list judicial deposits from FINESA SA SA.

Total Valor \$5.399.354,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7920  
RAD. 022-2011-00455-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada de la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 219 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7924

RAD. 06-2011-00201-00

Santiago de Cali, 19 6 DIC 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que el reporte página de Banco Agrario, **los títulos solicitados ya fue pagados.**

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA** identificada con la **C.C. No. 31.241.253**, por la suma de \$560.799.00 **M/cte**, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31241253	Nombre	GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	----------------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446646	8050180941	COOPERATIVA COMFACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 560.799,00

Total Valor \$560.799,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7915  
Rad. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2.- OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**4.- UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 219 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario